

RESOLUCIÓN 035-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el periodo de un año. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito."*;
- Que** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, manda: *"Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años."*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen"*

los mínimos requeridos, serán removidos.”;

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (...) Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.”;*
- Que** el artículo 37 de la norma ibídem, prescribe: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico en mención, establece: *“...La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico en mención, señala: *“...El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"(...) 1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, se expidió el *"REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR";*
- Que** el artículo 4 del precitado Reglamento, dispone: *"...El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité de Expertos independientes, conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser juezas o jueces de la Corte Nacional. (...) Su función es prestar la asistencia técnica en la elaboración de la metodología de la evaluación, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.";*
- Que** el artículo 5 del Reglamento ibídem, dispone que: *"...El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité Evaluador conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueces de la Corte Nacional. (...) Su función será llevar a cabo la evaluación aplicando la metodología y demás instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura..."*;
- Que** es primordial y necesario en cumplimiento de las competencias y atribuciones del Consejo de la Judicatura realizar con celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia el proceso de evaluación a los jueces de la Corte Nacional de Justicia que se encuentren en funciones;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Ruth Maribel Barreno Velín y Juan José Morillo Velasco, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; y, *✗*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente,

**INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE
EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es normar la convocatoria, selección, conformación y funcionamiento del Comité de Expertos y del Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia que se encuentren en funciones.

Artículo 2.- Perfil de los miembros del Comité de Expertos y del Comité Evaluador.- Los miembros del Comité de Expertos y del Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, a más de ser catedráticos universitarios y de cumplir con los requisitos de idoneidad que determina la ley deberán:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país;
3. Haber ejercido la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;
4. Contar con probidad e idoneidad reconocida; y,
5. Tener conocimiento y experiencia en las siguientes materias: 1. constitucional; 2. civil y mercantil; 3. contencioso administrativo tributario; 4. Penal; 5. laboral; y, 6. familia, niñez y adolescencia.

Artículo 3.- Prohibiciones para ser miembro del Comité Evaluador.- No podrán ser miembros de los Comités de Expertos o Evaluador, quienes:

1. Hayan litigado o se encuentren litigando en la Sala Especializada que está siendo evaluada.
2. Se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, y/o con las y los vocales del Consejo de la Judicatura;
3. Mantengan o hubieren mantenido relación laboral, profesional o comercial con las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia a ser evaluados.

Artículo 4.- Conformación del Comité de Expertos.- El Comité de Expertos se conformará por SEIS (6) miembros, catedráticos universitarios en Jurisprudencia, de las universidades mejor evaluadas por organismos nacionales o internacionales de evaluación de educación superior, cuyo objeto es dar asistencia técnica en el diseño de la metodología desarrollada por el Consejo de la Judicatura y que será aprobada por el Pleno.

Artículo 5.- Conformación del Comité Evaluador.- El Comité Evaluador se conformará por TRECE (13) miembros, catedráticos universitarios en Derecho, Ciencias Jurídicas y/o Jurisprudencia, que serán distribuidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura en razón de las materias establecidas en el numeral 5 del artículo 2 del presente instructivo.

El Comité Evaluador contará con la participación de las y los servidores que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El objetivo de este Comité Evaluador es aplicar la metodología, instrumentos y criterios aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Procedimiento de Conformación de los Comités.- La conformación del Comité de Expertos y del Comité Evaluador de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia se realizará de la siguiente manera:

- 1. Convocatoria.-** La o el Presidente del Consejo de la Judicatura oficiará a las universidades determinadas conforme el artículo 4 del presente instructivo, señalando la especialidad y experticia del docente en la materia que el Consejo de la Judicatura requiera. En el término de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, las universidades propondrán los nombres de dos docentes, para conformar el Comité de Expertos y de cuatro docentes para conformar el Comité Evaluador.
- 2. Recepción de nombres de docentes.-** Una vez recibidos los nombres de las y los docentes propuestos por las universidades, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura los remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano, a fin de que en el término de dos días verifique el cumplimiento de los requisitos y no estar incursos en las prohibiciones.
- 3. Designación del Comité de Expertos y del Comité Evaluador.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos y no estar incursos en las prohibiciones, someterá a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el listado de delegados de las universidades, quienes serán debidamente designados y posesionados como miembros de los Comités.
- 4. Designación de los servidores del Consejo de la Judicatura.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura designará a las y los servidores que participarán en el Comité Evaluador.

Artículo 7.- Responsabilidades del Comité de Expertos.- Las y los miembros del Comité de Expertos deberán asistir a las reuniones técnicas para la revisión y retroalimentación de la metodología desarrollada por el Consejo de la Judicatura y presentarán las recomendaciones respectivas.

El Comité de Expertos, conjuntamente con las y los servidores del Consejo de la Judicatura, presentarán ante el Pleno un informe final de la metodología de evaluación y un cronograma, para su aprobación.

Artículo 8.- Responsabilidades del Comité Evaluador.- El Comité Evaluador, conjuntamente con servidores del Consejo de la Judicatura, será responsable de aplicar la metodología y el cronograma aprobados y de elaborar el informe final de resultados del proceso de evaluación integral.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, previo a su aprobación definitiva, podrá solicitar al Comité Evaluador y a las y los servidores intervinientes, aclaraciones o ampliaciones del informe.

Sin perjuicio de ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá requerir informes de avance del proceso de evaluación en cualquier momento.

Artículo 9.- Convenio de confidencialidad.- Las y los miembros del Comité de Expertos y del Comité Evaluador, así como las y los servidores del Consejo de la Judicatura que participen en el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, previo a su posesión, suscribirán un convenio de confidencialidad sobre el manejo de la documentación, información y resultados que se generen en el proceso.

Artículo 10.- De la información proporcionada por los evaluados.- Las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia remitirán información suficiente y veraz respecto a los criterios cuantitativos, cualitativos, de legitimidad y de transparencia que van a ser objeto de evaluación.

Las y los jueces y conjuces que no presenten la información requerida o si dicha información no es completa, veraz o auténtica, perderán los puntos de evaluación relacionados con dicha información en el caso de los criterios cualitativos o cuantitativos.

En el caso de que dicha información esté relacionada con los criterios de transparencia y legitimidad se tomará como un indicio de incumplimiento de los mismos, con la consecuencia establecida en el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador.

Las y los jueces y conjuces que no se sometan de manera expresa o tácita al proceso de evaluación incurrirán en la consecuencia establecida en el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

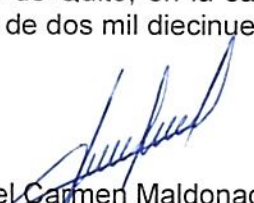
ÚNICA.- Las y los miembros del Comité de Expertos, Comité Evaluador y las y los servidores del Consejo de la Judicatura que participen en el proceso de evaluación integral contarán con el apoyo logístico y técnico que requieran por parte del Consejo de la Judicatura para el cumplimiento de sus objetivos será coordinado por la Dirección General, Dirección de la Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Talento Humano y otras unidades administrativas del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución será inmediata y estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, por la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y por las demás unidades administrativas correspondientes del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



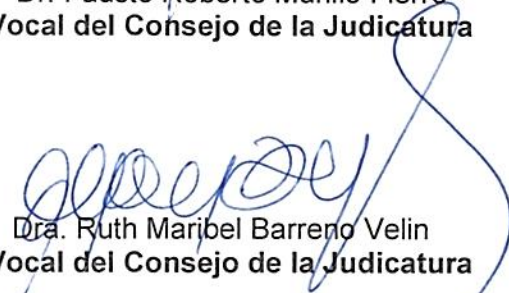
Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

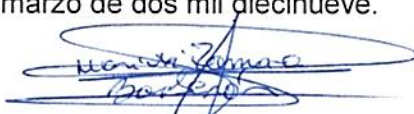


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

